

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DEL CANAL 21 DE TELEVISIÓN, CON DISTINTIVO LLAMADA XHCDM-TDT, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento del Permiso.-** El 22 de febrero de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, otorgó en favor del Gobierno del Distrito Federal un Título de Permiso para usar con fines oficiales el canal 21 de televisión digital, en México, Distrito Federal, con distintivo de llamada XHCDM-TDT, (en lo sucesivo el "Permiso"), con una vigencia de 12 (DOCE) años, contados a partir del 22 de febrero de 2010.
- II. **Decreto de Reforma Constitucional.-** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "Instituto").
- III. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del "Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico", publicado en el DOF el 17 de octubre de 2014.
- V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre" (en lo sucesivo la "Política TDT").

- VI. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015 se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (en lo sucesivo los "Lineamientos").
- VII. **Solicitud de Multiprogramación.-** Con oficio SRTDGDF/DG/0119/2015 de fecha 11 de marzo de 2015, presentado ante el Instituto el 12 de marzo de 2015 el Gobierno del Distrito Federal solicitó autorización para acceder a la Multiprogramación, a efecto de estar en aptitud de realizar bajo esta modalidad la transmisión de la señal del canal de televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en lo sucesivo la "Solicitud de Multiprogramación").
- VIII. **Primer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante oficio CJSJ/DGSL/1723/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, ingresado al Instituto el mismo día, el C. Jesús Rodríguez Núñez, en su calidad de representante legal del Gobierno del Distrito Federal ratifica la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.
- IX. **Segundo Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante oficio CJSJ/DGSL/1809/2015 de fecha 18 de marzo de 2015, ingresado al Instituto el 19 del mismo mes y año, el Gobierno del Distrito Federal a través de su representante legal presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.
- X. **Tercer Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante oficio CJSJ/DGSL/2062/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, ingresado al Instituto el mismo día, el Gobierno del Distrito Federal a través de su representante legal presentó información adicional a la Solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.
- XI. **Cuarto Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante oficio DGSL/2360/2015 de fecha 9 de abril de 2015, ingresado al Instituto el 10 del mismo mes y año, el Gobierno del Distrito Federal a través de su representante legal presentó información adicional a la solicitud de Multiprogramación referida en el Antecedente VII de la presente Resolución.
- XII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/502/2015 notificado el 7 de abril de 2015, el titular de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS"), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (en lo sucesivo la "UMCA"), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, de conformidad

con lo establecido por los artículos 20, fracción XIV, 32, 34, fracción XI, 37 y 39 fracción I del Estatuto Orgánico.

- XIII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** Mediante oficio IFT/223/UCS/524/2015 notificado el 7 de abril de 2015, el titular de la UCS, para los efectos de lo señalado por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 32, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico.
- XIV. **Opinión de la UMCA.-** A través del oficio IFT/224/UMCA/207/2015 del 21 de abril de 2015, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación. Adicionalmente, dicha Unidad Administrativa mediante oficio IFT/224/UMCA/495/2015 de 2 de junio de 2015 realizó diversas manifestaciones en alcance a la opinión de origen.
- XV. **Opinión de la UCE.-** Mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/026/2015 de fecha 6 de mayo de 2015, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.
- XVI. **Dictamen de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.-** Con fecha 7 de mayo de 2015, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1529/2015, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación en relación al cumplimiento de la información y requisitos a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos.

En virtud de los Antecedentes referidos y

### CONSIDERANDO

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso

a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "Ley") establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción XVII y 17 fracción I de la Ley la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 34 fracción XI del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión para someter a consideración del Pleno el proyecto de Resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las

audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II de la Ley, relativo a la multiprogramación prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**“Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

**“Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los “Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación”, aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.”

Asimismo, el artículo 159 de la Ley considera la posibilidad de que los concesionarios de radiodifusión puedan celebrar libremente contratos con terceros para el acceso a canales multiprogramados en condiciones equitativas y no discriminatorias.

Por lo que hace a los Lineamientos, éstos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión, y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto, y para tal efecto deberán precisar lo siguiente:

- I. El Canal de Transmisión de Radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de Canales de Programación en Multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio Concesionario de Radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad Técnica de transmisión de cada Canal de Programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;

- IV. Identidad de cada Canal de Programación, lo cual incluye lo siguiente:
- a) Nombre con que se identificará;
  - b) Logotipo, y
  - c) Barra programática que se pretende incluir en cada Canal de Programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil a que se refiere la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, así como cualquier disposición jurídica aplicable;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada Canal de Programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del Canal de Programación, y
- VIII. Informar si en los Canales de Programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún Canal de Programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Finalmente, el artículo 10 de los Lineamientos señala que en caso de solicitar autorización de acceso a la multiprogramación para brindar a su vez a terceros dicho acceso, el concesionario, adicionalmente, debe presentar información relacionada con la identidad, los datos generales del tercero, la exhibición de la garantía y razones para definir a este.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** El Gobierno del Distrito Federal con la Solicitud de Multiprogramación, así como con la información y documentación presentada ante este Instituto a través de los escritos señalados en los Antecedentes VII, VIII, IX, X y XI de la presente Resolución, acredita los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos de la siguiente forma:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I.** El Gobierno del Distrito Federal señala en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 21 para

dar el acceso a la multiprogramación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (en lo sucesivo la "Asamblea Legislativa").

- b) **Fracción II.** El Gobierno del Distrito Federal manifiesta en su escrito recibido en este Instituto el 12 de marzo de 2015, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación, es uno que corresponde al canal de programación 21.2, en el cual se pretende brindar acceso a un tercero, es decir, a la Asamblea Legislativa.
- c) **Fracción III.** El Gobierno del Distrito Federal con relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión ), establece lo siguiente:

Canal de transmisión de radiodifusión	Canal de Programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps.)	Estándar de compresión
Canal 21	21.1	HDTV	13.0	MPEG-2
Canal 21	21.2	SDTV	3.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV.** El Gobierno del Distrito Federal a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad del canal de programación solicitado, señalando al canal de la Asamblea Legislativa como CANAL DE LA ASAMBLEA "IDEAS Y PLURALIDAD EN LA CDMX", asimismo incluye el logotipo de este, el cual se encuentra impreso en la Solicitud de Multiprogramación, y proporciona la barra programática que pretende incluir en el canal de programación, e indica la duración y periodicidad de cada componente.
- e) **Fracción V.** Respecto del requisito relativo a la indicación del número de horas de programación a transmitir con una tecnología innovadora, el Gobierno del Distrito Federal informa que no se ubica en dichos supuestos, toda vez que la transmisión objeto de la Solicitud de Multiprogramación, no tiene como propósito transmisiones de televisión móvil, así como tampoco la inclusión y prestación de otros servicios adicionales.
- f) **Fracciones VI y VII.** El Gobierno del Distrito Federal indica que para el canal de programación 21.2, la fecha en que pretende iniciar las transmisiones es de 90 días hábiles contados a partir de que se autorice el acceso a la



multiprogramación; asimismo indica que durante un año pretende mantener la misma identidad del canal de programación para el canal 21.2; sin perjuicio de que dicho plazo se amplíe por un plazo mayor; y

- g) **Fracción VIII.** El Gobierno del Distrito Federal manifiesta que el canal de programación 21-2 no distribuye el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, el canal de programación 21-2 que pretende transmitir en multiprogramación no corresponde a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.

## II. Artículo 10 de los Lineamientos

- a) **Fracción I.** El Gobierno del Distrito Federal acredita la identidad de la Asamblea Legislativa, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, en términos del artículo 122 de la Constitución. Asimismo, el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, establece que la Asamblea Legislativa es el órgano local de gobierno del Distrito Federal al que le corresponde la función legislativa del propio Distrito Federal, en las materias que la Constitución le otorga.
- b) **Fracción II.** El Gobierno del Distrito Federal señala como domicilio de la Asamblea Legislativa, el ubicado en Gante No. 15, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, en México, Distrito Federal, y acredita éste con copia simple del comprobante de recibo de luz de la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por tal motivo, se considera que con la información proporcionada se acredita la residencia del tercero en el territorio nacional.
- c) **Fracción III.** Se acredita que la Asamblea Legislativa, en su calidad de tercero a quien se brindará el acceso a un canal de programación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 fracción XXXVI y 84 TER de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, cuenta con atribuciones para difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades de la Asamblea Legislativa, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional, a través de un órgano técnico denominado "Canal Televisivo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".
- d) **Fracción IV.** El Gobierno del Distrito Federal acredita la identidad y alcances del representante legal de la Asamblea Legislativa, con la exhibición de la copia certificada de la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria celebrada el día 11

de diciembre de 2014, en la que se designó a la Lic. Mayra Virginia Rivera Olivares, en su carácter de Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 60 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal funge como apoderado de la Asamblea Legislativa para asuntos administrativos, entre otros.

Asimismo el Gobierno del Distrito Federal, presenta Credencial para Votar número de folio 0000137244452, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral a favor de la C. Mayra Virginia Rivera Olivares, quien en su calidad de Oficial Mayor de la Asamblea Legislativa y apoderada cuenta con facultades suficientes para responder de las obligaciones del tercero en términos de los artículo 163 de la Ley.

e) **Fracción V.** En cuanto a la exhibición de la garantía, el Gobierno del Distrito Federal exhibe billete de depósito número S559830 de fecha 9 de abril de 2015, por el importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) emitido a Favor de la Tesorería de la Federación por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C. como garantía para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la autorización del acceso a la Multiprogramación, a nombre de la Asamblea Legislativa.

f) **Fracción VI.** El Gobierno del Distrito Federal al efecto expone lo siguiente:

“Con el propósito de fortalecer la pluralidad y diversidad de opiniones, que mejor escenario para mantener informados a los habitantes del Distrito Federal de las diversas acciones realizadas tanto por el Gobierno de la ciudad de México como de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en un mismo canal de televisión radiodifundida con arraigo e identidad.

La naturaleza de ambas barras programáticas complementan la visión integral de una ciudad en constante crecimiento, que requiere de espacios informativos especializados que acerquen a sus ciudadanos con las autoridades y sus representantes parlamentarios.

Conocer las propuestas específicas de desarrollo y alternativas de solución de conflictos para cada Delegación, conlleva una mejor toma de decisiones y consecuentemente una mejor calidad de vida.

Basta recordar que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es un reflejo de la pluralidad que caracteriza a los habitantes de la Ciudad de México. En este órgano se fija la agenda legislativa y se toman decisiones (a través de la emisión de leyes) que tendrán un impacto importante en la vida de los habitantes de esta orbe, de ahí la trascendencia de abrir espacios de difusión que permitan a los ciudadanos del Distrito Federal,

conocer las actividades de sus legisladores, acercándose con ello a los procesos de toma de decisiones.

Las discusiones generadas en Comisiones y en el Pleno del órgano Legislativo Local, revisten entonces interés para la ciudadanía en general, por lo que es necesario aprovechar los recursos que proporcionan los avances tecnológicos, para acercar a la ciudadanía a tales deliberaciones. Asimismo, de acuerdo a la proyección programática presentada por la propia Asamblea, se advierte la generación de contenidos propios, relacionados con temas de interés general.

El Canal de la Asamblea será un medio de comunicación público que responda a las necesidades de informar y difundir la actividad parlamentaria que se realiza en la Ciudad de México, a fin de involucrar a la ciudadanía en el conocimiento del ejercicio legislativo.

Considerando que la Asamblea Legislativa es un órgano colegiado plural, centro de debate y diálogo político, el Canal contará con principios que normen su operación, las pautas de las transmisiones y contenidos de la barra de programación, independientemente de los Reglamentos y lineamientos adicionales que regulen su funcionamiento.

Como resultado de lo antes expuesto, consideramos que el acceso a la Multiprogramación a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a través de la estación de televisión radiodifundida XHCDM-TDT Canal 21 en la Ciudad de México, fortalece nuestro compromiso de brindar el servicio público de radiodifusión conforme lo mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de sus artículos 6° y 7° coadyuvando al crecimiento de nuestra Nación.”

### **III. Dictamen de la DGCR**

La DGCR a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1529/2015 de fecha 7 de mayo de 2015, emitió el dictamen de cumplimiento respecto de la Solicitud de Multiprogramación, en el que determina el cumplimiento pleno de todos los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos y al efecto, el propio dictamen establece que con la autorización correspondiente no se contravienen disposiciones técnicas, legales, reglamentarias y administrativas aplicables al caso concreto.

### **IV. Opinión UMCA**

Por cuanto hace a la opinión técnica que deberá emitir la UMCA, en términos de lo dispuesto por los artículos 20 fracción XIV, 34 fracción XI, 37 y 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, mediante oficios IFT/224/UMCA/207/2015 de fecha 21 de abril de 2015 y IFT/224/UMCA/495/2015 de 2 de junio de 2015, esta Unidad Administrativa emitió la

opinión a la Solicitud de Multiprogramación presentada por el Gobierno del Distrito Federal, en los términos siguientes:

“ ...

Al respecto, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad a la oferta programática que se pretende multiprogramar se llega a la conclusión de que constituye un contenido nuevo en el área de servicio de mérito, favoreciendo con ello a la diversidad y a la pluralidad”.

En este sentido, con la opinión emitida por la UMCA se observa lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, del Estatuto Orgánico, con el fin de que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación.

#### **V. Opinión UCE**

Respecto de la opinión que deberá emitir la UCE en términos de lo establecido por los artículos 4 y 24 de los Lineamientos, en relación con los artículos 20 fracción XIV, 34 fracción XI, 46 y 48 fracciones I y VI del Estatuto Orgánico, mediante oficio IFT/226/UCE/DGCE/026/2015 de fecha 6 de mayo de 2015, ésta emitió la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación presentada por el Gobierno del Distrito Federal, en los términos siguientes:

“Del análisis realizado, la UCE concluye que no se afecta la competencia, la libre concurrencia y/o pluralidad, en términos de las disposiciones normativas aplicables por otorgar autorización de acceso al Gobierno del D.F. a la Multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHCDM-TDT, Canal 21, en Ciudad de México”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley y 4 inciso a) de los Lineamientos, para que los concesionarios o permisionarios que así lo soliciten puedan tener acceso a la multiprogramación respecto de los principios de competencia y de concentración nacional y regional de frecuencias.

Derivado de todo lo anterior, este Instituto, considerando que: i) el Gobierno del Distrito Federal atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 9 y 10 de los Lineamientos ii) la DGCR emitió dictamen favorable respecto de los requisitos indicados en los artículos antes mencionados, y iii) la UMCA y la UCE, en el ámbito de sus respectivas facultades estatutarias, determinaron emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación; no encuentra inconveniente legal, reglamentario o administrativo aplicable a la materia para otorgar la autorización correspondiente al

Gobierno del Distrito Federal para que éste pueda tener acceso a la multiprogramación y, a su vez, pueda dar el acceso a ésta a la Asamblea Legislativa, de conformidad con las siguientes características:

CANAL DE PROGRAMACIÓN AUTORIZADO	21.2
IDENTIDAD	CANAL DE LA ASAMBLEA "IDEAS Y PLURALIDAD EN LA CDMX"
CALIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN	SDTV
TASA DE TRANSFERENCIA	3.0 Mbps.
ESTANDAR DE COMPRESION	MPEG-2

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 10, 14, 15 y 16 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Se autoriza al **Gobierno del Distrito Federal**, titular del Permiso para usar con fines oficiales el canal 21 de televisión, con distintivo de llamada XHCDM-TDT, en México, Distrito Federal, el acceso a la multiprogramación en el canal de programación 21.2, para realizar la transmisión del canal de televisión de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal identificado como CANAL DE LA ASAMBLEA "IDEAS Y PLURALIDAD EN LA CDMX", en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al **Gobierno del Distrito Federal**, la presente Resolución.

Asimismo, se instruye a la misma unidad administrativa a efecto de que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente autorización para los efectos conducentes.

**Tercero.-** El **Gobierno del Distrito Federal** deberá presentar ante el Instituto en el plazo de 15 días hábiles siguientes a partir de aquel en el que surta efectos la notificación de la presente Resolución, el aviso que contenga la fecha en la que pretenda iniciar las transmisiones del canal de programación CANAL DE LA ASAMBLEA "IDEAS Y PLURALIDAD EN LA CDMX", sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

El Gobierno del Distrito Federal deberá dar aviso al Instituto al menos 5 días hábiles de forma previa a la fecha en que vaya a iniciar transmisiones del CANAL DE LA ASAMBLEA "IDEAS Y PLURALIDAD EN LA CDMX", sin perjuicio del aviso u otras obligaciones que conforme a las disposiciones legales aplicables, en su caso, corresponda dar a otras autoridades.

**Cuarto.** La prestación del servicio del canal de programación CANAL DE LA ASAMBLEA "IDEAS Y PLURALIDAD EN LA CDMX" y la operación técnica para multiprogramar estarán sujetas a las disposiciones legales y administrativas en materia de multiprogramación.

**Quinto.-** En su oportunidad remítase la cédula de notificación de la presente Resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones para efectos de su debida inscripción.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebrada el 3 de junio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030615/142.